



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1050 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 13 JUN. 2018

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 573-2018
CUT : 56923-2018
IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Quinocay
ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
MATERIA : Prórroga de autorización de ejecución de obras
UBICACIÓN : Distrito : Quinocay
POLÍTICA : Provincia : Yauyos
Departamento : Lima

SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Quinocay contra la Resolución Directoral N° 401-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por haberse verificado que la Municipalidad Distrital de Quinocay no continuó con la ejecución de la obra "Sistema de Riego Entubado Sillapampa-Llacotar Quinocay" por encontrarse en épocas de máximo caudal por las lluvias propias de los meses de noviembre de 2017 a enero de 2018, conforme lo indica el Sistema Nacional de Registro para la Respuesta de Desastres en el Diagnóstico de Temporada de Lluvias 2017-2018.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Quinocay contra la Resolución Directoral N° 401-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 01.08.2018, que desestimó su solicitud de ampliación del plazo de la Resolución Directoral N° 591-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, que le autorizó la ejecución de obras para el proyecto denominado "Sistema de Riego Entubado Sillapampa-Llacotar Quinocay", para posterior obtención de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, debiendo de otorgarse un plazo de 120 días calendarios.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Quinocay solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 401-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación indicando que tuvo la intención de presentar el Oficio N° 014-2018-ALC/MDQ (mediante el cual solicita la ampliación del plazo de ejecución de obras) antes de que se venciera el plazo autorizado mediante la Resolución Directoral N° 591-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, pero por la intensidad de las lluvias propias de los meses de setiembre 2017-abril 2018 y la ubicación donde se encuentra la entidad le imposibilitó la presentación de dicho documento en el plazo fijado.

ANTECEDENTES:

Actuaciones previas al procedimiento

- 4.1 Con la Resolución Directoral N° 739-2016-ANA-AAA.CAÑETE-FORTALEZA de fecha 24.06.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza aprobó el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica superficial al 75% a favor de la Municipalidad Distrital de Quinocay, para el proyecto denominado "Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Agrario en el Ámbito de Riego de los Comités de Usuarios de Conchahuasi y Wapo del distrito de Quinocay,

provincia de Yauyos, departamento de Lima".

- 4.2 Mediante la Resolución Directoral N° 591-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 17.03.2017, notificada el 02.05.2017, la Autoridad Administrativa Cañete - Fortaleza resolvió autorizar a la Municipalidad Distrital de Quinocay, la ejecución de obras para el proyecto denominado "Sistema de Riego Entubado Shillapampa-Llacotar-Quinocay" ubicado en el distrito de Quinocay, provincia de Yauyos y departamento de Lima, otorgándole el plazo de 120 días calendario para ejecutar dicho proyecto, computado a partir del día siguiente en que dicha municipalidad comunique el inicio de la ejecución de las obras.

Desarrollo del procedimiento sobre prórroga de autorización de uso de agua



- 4.3 Con el Oficio N° 014-2018 ALC/MDQ ingresado en fecha 21.02.2018, la Municipalidad Distrital de Quinocay solicitó la ampliación de plazo para la ejecución de obras, otorgada con la Resolución Directoral N° 591-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, señalando que en fecha 16.10.2017 se dio inicio a la ejecución de la obra denominada "Sistema de Riego Entubado Shillapampa-Llacotar-Quinocay" debiendo terminar el 16.02.2018, pero durante la primera quincena del mes de enero de 2018 las lluvias impidieron continuar con el trabajo. Asimismo, agregó que por esta época del año es normal la intensidad de las lluvias en la zona de Quinocay, por lo que solicita la ampliación de plazo por el periodo de 30 días calendario para culminar dicha obra.
- 4.4 La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante el Informe Legal N° 118-2018-MINAGRI-ANA-AAA-CF/AL/PAPM de fecha 08.03.2018, concluyó que se debe desestimar la solicitud de ampliación de plazo de la autorización otorgada mediante la Resolución Directoral N° 591-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, formulada por la Municipalidad Distrital de Quinocay, puesto que dicho pedido se presentó cuando el mencionado acto administrativo, ya había perdido vigencia.
- 4.5 Mediante la Resolución Directoral N° 401-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 13.03.2018, notificada el 26.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza resolvió desestimar la solicitud de aplicación de plazo de la Resolución Directoral N° 591-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 4.6 La Municipalidad Distrital de Quinocay mediante el escrito de fecha 05.04.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 401-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, según los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.1. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:

6.1.1. El numeral 143.3 del artículo 143° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que *"cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso"*.

6.1.2. Mediante la Resolución Directoral N° 591-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 17.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza dispuso:

"ARTÍCULO 1: Autorizar a la Municipalidad Distrital de Quinocay la ejecución de obras para el proyecto denominado Sistema de Riego Entubado Shillapampa- Lacotar- Quinocay, distrito de Quinocay, provincia de Yauyos- Lima, para posterior obtención de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, debiendo de otorgarse un plazo de 120 días calendarios, debiendo de ejecutarse en épocas de mínimo caudal (estiaje) durante el presente año, cuyo plazo se computará a partir del día siguiente en que dicha municipalidad comunique el inicio de la ejecución.
(...)"

6.1.3. Por medio del Oficio N° 014-2018 ALC/MDQ la Municipalidad Distrital de Quinocay informó a la autoridad de primera instancia que en fecha 16.10.2017, inició la ejecución de las obras autorizadas mediante la Resolución Directoral N° 591-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA. Asimismo, solicitó la ampliación del plazo para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico por 30 días más, puesto que por las lluvias propias de los meses de diciembre a marzo no pudieron continuar con la ejecución de dicha obra.

6.1.4. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 401-2018-ANA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 13.03.2018, resolvió desestimar la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Municipalidad Distrital de Quinocay, por considerar que al haberse iniciado la ejecución de las obras en fecha 16.10.2017, el plazo de la autorización había expirado el 16.02.2018, por tanto determinó que la pretensión se había realizado de manera extemporánea.

6.1.5. Del examen del expediente se advierte que, en la Resolución Directoral N° 591-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA se dispuso que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se debía ejecutar en épocas de mínimo caudal; sin embargo, la autoridad de primera instancia al emitir la Resolución Directoral N° 401-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, no consideró lo señalado en dicha resolución y conforme al documento denominado Diagnóstico de la Temporada de Lluvias 2017-2018 (documento presentado por la administrada), emitido por el Sistema Nacional de Registro para la Respuesta de Desastres, los meses de noviembre de 2017 a enero de 2018 son meses de máximo caudal, periodo en el cual la administrada estaba restringida de ejecutar las obras. En ese sentido, si era factible la ampliación del plazo solicitado, por existir causa justificada, que incluso se consideró en la Resolución que autorizó la ejecución las obras, por lo que el argumento de la impugnante debe ser amparado.

6.1.6. Cabe precisar que en el presente procedimiento, se está evaluando la ampliación de plazo



para la ejecución de obras hidráulicas, no una prórroga automática¹, puesto que la administrada solicitó la ampliación del plazo² por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad (caso fortuito o fuerza mayor), lo que fue debidamente comprobado mediante el Diagnostico de la Temporada de Lluvias 2017 – 2018, hecho que no fue evaluado por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza.



Al respecto, cabe mencionar que, por "prórroga"³ debía entenderse la "*Continuación de algo por un tiempo determinado*", en ese sentido, la prórroga es la extensión del plazo de ejecución de una obra otorgada por parte de una Entidad al administrado, por un determinado periodo, sin embargo la ampliación de plazo se da por atrasos y/o paralizaciones no imputables al administrado; pudiendo, entre otros casos, sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al administrado.

- 6.2. De lo señalado en los fundamentos que anteceden, se evidencia que la Resolución Directoral N° 401-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, vulnera el requisito de validez referido a la motivación del acto administrativo puesto que contiene una motivación inadecuada; por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 401-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, y revocándola se dispone a que la referida Autoridad Administrativa del Agua otorgue a la Municipalidad Distrital de Quinocay, la ampliación del plazo de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico solicitada mediante el escrito de en 21.02.2018

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1050-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 13.06.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Quinocay, contra la Resolución Directoral N° 401-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, revocándose la misma.
- 2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa de Agua Huarney-Chicama emita nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6.2 de la presente resolución.



¹ El numeral 13 del artículo 64° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que uno de los derechos de los administrados con respecto al procedimiento es: "que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente".

² Cabe señalar que administrado puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

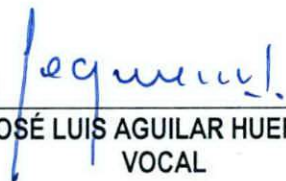
³ Según la primera acepción del término "prórroga" establecida en la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española.



Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL